



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-02/16.

EXPEDIENTE N°: *****_**_**_**/**.

QUEJOSA: C. PAR.

AGRAVIADO: MENOR: NZAA.

MOTIVO: VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, AMENAZAS, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PVV, AN Y JAVZ.

**C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E. –**

La Paz, Baja California Sur, a los **SIETE** días del mes de **MARZO** del año dos mil **DIECISEIS**.--

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_**/**., relacionados con la queja presentada por la Señora **PAR**, en agravio del menor **NZAA**, por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_**/**., integrado con motivo de la queja presentada por la Señora **PAR**, en contra del profesor PVV y la Profesora JAVZ, por presuntas transgresiones a los derechos de su menor hijo, específicamente **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, AMENAZAS, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, inferidos en agravio del Alumno NZAA, alumno de la Escuela Primaria AN, por dichos servidores públicos. -----

----- **I. HECHOS** -----

A. Este Organismo protector de los derechos humanos en el Estado, recibió el 30 de Octubre de 2015, la queja de la señora PAR en la que manifestó: -----

*“Acudo a esta oficina protectora de los derechos humanos a presentar escrito formal de queja por los hechos violatorios en perjuicio de mi menor hijo de nombre NZAA, los cuales a continuación narro: Quiero manifestar que mi hijo es alumno de la escuela primaria AN, en esta localidad de, B.C.S., donde hace aproximadamente dos años cuando el menor cursaba cuarto grado de primaria, tuve conocimiento por parte de una sobrina que es compañera de grupo de mi menor hijo en dicha escuela primaria, quien señalaba que la profesora de nombre JAVZ, abrazaba mucho a los niños y les daba besos pero en específico más a su primo NZAA, por lo que acudí a ver al director de esa escuela el MTRO. PVV, quien me dijo que hablaría con la profesora para que no tuviera estos acercamientos con sus alumnos, por lo que al no saber la gravedad de lo que realmente sucedía confié en que el director de la escuela primaria lo solucionaría. Así pues transcurrió el tiempo y mi hijo en el mes de Septiembre de este año 2015 cursando sexto grado de primaria, teniendo nuevamente como maestra de grupo a la C. JAVZ, por lo que mi sobrina de nombre LVF, nuevamente le comento a su mamá quien es mi prima, la C. AFR, que su profesora introducía la mano en el pantalón de su primo NZAA, por lo que mi prima me lo comenta y debido a esto acudo por segunda ocasión a ver al director de dicha escuela quien continua siendo el PROFR PVV, quien nuevamente me dice que hablaría con ella y me pide que regrese otro día, por lo que al día siguiente me dice que ya había hablado con ella quien no negó tener acercamientos con los niños, señalando que tendría límites con los menores, por lo que le pedí al director hablar con dicha docente quien me dice que las únicas ocasiones que lo había tocado había sido porque el menor tenía dolor de estomago y le levanto la camisa para ponerle una pomada, por lo que yo le pedí que no lo siguiera tocando que no me parecía correcto, que si el niño se sentía mal que me llamara, sin embargo creí en las explicaciones de la maestra y pensé que la niña pudo haber mal interpretado lo que miro, pero días después mi prima la C. AFR, me comenta nuevamente que mi sobrina le dijo que la maestra hacia cartas a mi menor hijo de nombre NZAA, las cuales rompía y guardaba en su escritorio, por lo que los niños las buscaron y se repartieron los papelitos, sabiendo esto, me di a la tarea de ir a buscar a los padres de familia para ver que contenían los papelitos que cada uno de sus hijos había llevado a su casa, pero ahí tuve conocimiento por los padres de familia del salón de mi hijo NZAA, que ellos ya tenían tiempo de saber lo que estaba ocurriendo, que sus hijos les habían dicho que su maestra besaba y tocaba a su compañero, que incluso tenían pensado reunirse para hablar con el supervisor escolar porque no se atrevían a hablar conmigo, por lo cual se convoco a una reunión el día sábado 24 de Octubre del presente 2015, donde asistió casi el total de padres de familia del grupo donde estos manifestaron lo que anteriormente describí del abuso hacia mi hijo y que los padres de familia conocían por dicho de sus propios hijos, poniéndonos de acuerdo para una reunión el día lunes 26 de Octubre que sería la entrega de calificaciones, donde estuvo presente el supervisor de zona PROFR. GGC y el líder del SNTE, donde se ventilo todo lo anteriormente expuesto refiriendo el abuso sexual que cometía en contra de mi menor hijo, así como otros abusos de tipo psicológico que cometía en contra de otros alumnos que exponían los padres de dichos menores. El día que se llevo a cabo dicha reunión la suscrita ya había confirmado por boca de mi menor hijo de 12 años, que esto venía ocurriendo desde que la profesora JAVZ le daba clases en cuarto grado y en este ciclo escolar en cuanto empezaron las clases reanudó los abusos que venía cometiendo en contra del menor, ocurriendo estos en horas de clases, al dejarlo sin recreo o solicitando trabajos en equipo por las tardes dejando a los niños trabajar afuera y quedándose a solas con el menor para introducir sus manos dentro del pantalón, acariciarlo y solicitándole que la besara en la boca y que le tocara los pechos, amenazándolo que si decía algo lo iba a meter a la cárcel, razón por la cual el menor nunca dijo nada ya que estaba siendo intimidado. Una vez en conocimiento de lo anterior, se procede a interponer formal denuncia SAMM (Subprocuraduría de atención a la Mujer y al Menor) en B.C.S. a la cual le correspondió el numero de averiguación *****_**_**_**/**., así como la presente queja ante la comisión estatal de derechos humanos de Baja California Sur en esta localidad, pues es preciso la destitución definitiva de esta maestra así como su inhabilitación para ejercer como docente, por lo que solicito el apoyo de la institución que usted representa para que proteja los derechos humanos de los niños afectados, solicitando a la secretaria de educación que dicha profesora no pueda estar de nuevo frente a un grupo, salvaguardando con esto la integridad física no solo de mi menor hijo sino de los demás niños que pudieran llegar a ser en un futuro sus alumnos.”-----*

----- **II. EVIDENCIAS** -----

A.- Acta circunstanciada de fecha 28 de Octubre de 2015, signada por la C. LIC. RLI, Visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos donde hace constar que acompañó a la C. PAR y al C. CAI así como al menor NZAA, a la agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia en B.C.S. con la finalidad de interponer formal denuncia en contra de la C. JAVZ por el presunto delito de abuso sexual cometido en contra del menor NZAA, a la cual le correspondió el número de averiguación previa *****_**_**-***/**. Interpuesta en esa misma fecha.-----

B.- Queja por escrito, de fecha 30 de Octubre de 2015, presentada por la **C. PAR**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

C.- Acuerdo de Recepción de Queja de Fecha de 30 de Octubre de 2015, mismo que acordó y proveyó la C. Lic. JPFO, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con motivo de la queja interpuesta por la **C. PAR**.-----

D.- Acuerdo de admisión de la instancia de fecha 30 de Octubre de 2015, a efecto de emitir la calificación correspondiente haciendo de conocimiento a la quejosa la C. PAR, que deberá mantenerse en contacto con este organismo durante la tramitación de su queja en esta Visitaduría, a la cual le correspondió el número de expediente *****_**_**-***/**., así como el hecho que la formulación de quejas y denuncias, así como resoluciones y recomendaciones que emita la comisión no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.-----

E.- Acuerdo de Calificación de fecha 30 de Octubre de 2015, con motivo de VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, AMENAZAS, INTIMIDACION, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL E INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN. -----

F.- Oficio número *****_**_**-***/**. de fecha 30 de Octubre de 2015, dirigido al C. GGC, Supervisor Zona Educación Primaria, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por la **C. PAR**.-----

G.- Oficio *****_**_**-***/**. de fecha 02 de Noviembre de 2015, mediante el cual la **C. PAR** comparece a ratificar todas y cada una de las partes de su escrito de queja de fecha 30 de Octubre de 2015.-----

H.- Oficio numero *****_**_**-***/**., de fecha 4 de Noviembre de 2015, mediante el cual el C. PROFR. GGC Supervisor Zona Educación Primaria, da contestación al informe solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos, transcribiendo la respuesta de los alumnos de sexto grado a la dinámica que personal psicológico de USAER les realizo en torno al caso referido y anexa a su respuesta.-----

1) Escrito de fecha 26 de Octubre de 2015, signado por 32 padres de familia del grupo de sexto grado de la Escuela Primaria AN, manifestando inconformidad por presuntas conductas inapropiadas de la Profesora JAVZ en contra de sus hijos así como el presunto abuso sexual cometido en contra de uno de sus alumnos, por lo que solicitan la destitución o remoción de su cargo como docente frente a grupo.-----

I.- Oficio número *****_**_**-***/**., de fecha 04 de Noviembre de 2015, mediante el cual la Visitaduría Adjunta de este Organismo, notifica a la quejosa la C. PAR, que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

J.- Oficio numero *****_**_**-***/**., de fecha 17 de noviembre de 2015, dirigido al C. PROFR. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado, signado por la

C. LIZETH COLLINS COLLINS, Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de B.C.S. solicitando Medida precautoria. -----

K.- Comparecencia de fecha 18 de Noviembre de 2015, presentada ante este Organismo por la C. LVF Y AFR, donde manifiesta: -----

*“Que comparece ante este organismo en torno a los hechos relacionados con el expediente de queja núm. *****_**_**_**/**, interpuesta por la C. PAR, respecto a lo cual manifiesta que su menor hija de nombre LVF, hace alrededor de dos años cuando su menor hija cursaba el cuarto año de primaria, le comentaba que su maestra de nombre JAVZ, tocaba mucho a sus compañeros, abrazándolos, besándolos, incluso sentándolos en sus piernas, principalmente a mi sobrino de nombre NZAA, motivo por el cual se lo comente a mi prima la C. PAR. En el mes de Septiembre de este año, mi hija me manifiesta nuevamente que al ser la maestra JAVZ, la docente que les imparte el sexto año de primaria, nota que otra vez tiene acercamientos pero solo con su primo NZAA, tocándolo y recargándose en sus pechos, incluso que le toco ver en varias ocasiones que su maestra metía la mano en el pantalón del niño, una de ellas menciona que se encontraban exponiendo un tema en clases estando ella del lado izquierdo de la profesora y mi hija del lado derecho, señala que le toco ver que la mencionada profesora le acariciaba lo que ella describe como “sus nalgas”, así como en otra ocasión que los cito en la tarde para un trabajo en equipo mientras los puso a realizar el trabajo miro que la maestra tenia la mano dentro del pantalón de NZAA, y momentos después observo que la profesora se bajaba su blusa, por lo que se volteo al ver esto pero después volteo de nuevo y mira que ahora esta acariciando a su primo por encima del pantalón lo que ella expresa como “sus nalgas”, menciona también que la menor le platica que en una ocasión estaban ensayando un bailable y parte del grupo estaba afuera y ella junto con otros compañeros estaban sentados en la entrada del salón y la profesora se encontraba dentro del salón con su primo NZAA, con su mano dentro del pantalón del menor. Esto, aunado a que mi hija me mencionaba que su profesora les decía que lo que sucedía en el salón de clases quedaba en el salón de clases, que no debían decir nada, además de que les contaba cosas personales como que tenia amistad con un reconocido narcotraficante como es el “mayo zambada” además de que en una ocasión al tratar el tema de la sexualidad, les mostro tres videos, uno en forma de caricatura lo cual no me pareció mal pues supongo que era educativo por tratarse al desarrollo de un embrión dentro de la madre, pero los otros dos se trataban de videos reales de una Cesárea y un parto natural, mencionándoles la maestra que no se cubrieran la cara pues mi hija dice que no quería verlo porque le impresiono mucho, pero que su profesora les decía que pusieran atención para que cuando fueran a tener hijos la pensarán, así como en ese momento les menciona que” el día que ella fuera a tener hijos iba a tener a su esposo a su lado y cada que le diera un dolor de parto le iba a apretar los testículos para que supiera lo que se siente”, lo cual me pareció un comentario inapropiado de una profesora hacia sus alumnos. Otra de las cosas que no me pareció fue lo que la profesora define como una dinámica en la que escogió a dos niños del salón uno de ellos NZAA y otro de nombre C, a quienes según su criterio NZAA tenía la autoestima muy alta y C muy baja, por lo que ella decidió sacarlos del salón a que lavaran un botecito y cuando entraron los paro frente al grupo para que el resto de los niños les dijeran a NZAA cosas negativas de su persona para bajar su alta autoestima y a C cosas positivas para aumentarle la autoestima que según su criterio era baja. Por todo lo que le menciono considero que esta profesora no es una persona apta para tener a su cargo la educación de menores de edad. Es todo lo que tengo que agregar respecto a los hechos para los que se me ha solicitado comparecer.-----*

L.- Comparecencia de fecha 18 de Noviembre del 2015, presentada ante este Organismo por el C. DAS, donde manifiesta: -----

*“Que comparece ante este Organismo en torno a los hechos relacionados con el expediente de queja núm. *****_**_**_**/**, interpuesta por la C. PAR, manifiesta que su menor hija de nombre MCAV, es alumna de la escuela primaria AN, compañera del menor NZAA, respecto a lo que señala que su menor hija llegaba a su casa alterada señala la palabra traumada, pues dice que ella le manifestaba que miraba que la profesora JAVZ, introducía las manos dentro del pantalón de su compañero en plenas clases, poniéndolos a ellos a realizar algún trabajo mientras llamaba al niño hacia su escritorio pero estar tocándolo, dice que la menor le señalaba que ella y sus compañeros volteaban de repente y la observaban. Manifiesta también que tiene un hijo el cual ya tiene 16 años, pero hace 4 años fue alumno de la maestra JAVZ, cuando cursaba sexto grado y hace días cuando mi hija de nombre MCAV nos conto a su mama y a mí lo que estaba ocurriendo con su compañero de clases*

de nombre NZAA, mi hijo me pide hablar conmigo a solas, diciéndome que el paso por lo mismo cuando esta profesora le dio clases, que lo tocaba introduciendo sus manos por dentro de su pantalón para acariciarlo y poniendo las manos de él en las partes íntimas de la profesora obligándolo a tocarla así como obligarlo a que la besara en la boca y si mi hijo no acudía al escritorio como ella se lo pedía le decía que él iba a ser el culpable de que tratara mal a todos sus compañeros, cuando mi menor hijo lograba salirse a recreo lo mandaba llamar para quedarse a solas con él en el salón de clases y proceder a tocarlo. Sin embargo esto apenas lo supe ahora que sucedió el problema de dicha profesora en el salón de clases de mi hija pues mi menor hijo nunca me lo confeso por temor a las amenazas de la profesora JAVZ. De lo que si tuve conocimiento ,mientras fue profesora de mi hijo DAAV, es que le mandaba mensajes vía whatsapp diciéndole que lo amaba y que lo quería mucho, chantajeándolo con que si no la quería ella se iba a poner muy triste, por lo que opte por quitarle el celular, además de que ella tenía su contraseña de la red social FACEBOOK lo supe porque se bloqueo su cuenta y como yo soy ingeniero en sistemas pude recuperar la contraseña y cambiarla por lo que la profesora le mando reclamar a mi hijo con una de sus compañeras que porque le había cambiado la contraseña, sin embargo por temor a que tomara represalias en contra de mi hijo optamos por no reclamarle y porque no sabíamos la gravedad de lo que realmente estaba sucediendo con el abuso sexual del que mi hijo era víctima. Por eso cuando me entere de lo que estaba sucediendo con NZAA, recordando los incidentes que ocurrieron con mi hijo durante la junta le mencione a la maestra que ella sabía que lo que se estaba ventilando acerca de sus conductas era cierto a lo que ella me responde lo que me pareció de manera cínica, que ya había cambiando, pero considero que ese tipo de conductas no es algo que se cambia pues lo ocurrido con mi menor hijo fue hace 4 años y ahora se presenta de nuevo la situación con otro alumno tambien menor de edad, por lo que considero que es urgente que se suspenda de manera definitiva a esa profesora como docente pues es un peligro para los niños que sean sus alumnos.”-----

M.- Oficio número *****-**-**-***/**, de fecha 20 de noviembre de 2015, mediante el cual el C. PROFR. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación en el Estado, acepta solicitud de medida precautoria y anexo a su respuesta-----

1) Oficio número *****-**-**-***/**. de fecha 03 de noviembre de 2015, dirigido a la C. PROFRA. JAVZ, mediante el cual se notifica la determinación de suspensión temporal en su función como docente frente a grupo en la escuela primaria AN, signado por el C. PROFR. HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación en el Estado.-----

N.- Oficio número *****-**-**-***/**. de fecha 25 de Noviembre de 2015, dirigido a la C. LIC. MINM, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, mediante el cual se solicita informes del estado que guarda la averiguación previa *****-**-**-***/**, interpuesta por la C. PAR.-----

Ñ.- Oficio número *****-**-**-***/**, mediante el cual se da contestación al estado jurídico que guarda la averiguación previa *****-**-**-***/**. signada por la C. LIC. MINM, con acuse de recibido de este Organismo en fecha 02 de Diciembre de 2015.-----

O.- Oficio numero *****-**-**-***/**. de fecha 15 de Diciembre de 2015, dirigido a la C. LIC. MINM, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, mediante el cual se solicita nuevamente informes del estado que guarda la indagatoria *****-**-**-***/**, interpuesta por la C. PAR.-----

P.- Acta circunstanciada de fecha 27 de enero de 2016, en la que se hace constar llamada telefónica realizada a las nueve horas de ese día, por la C. LIC RLI, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de B.C.S. a la LIC. MINM, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en delitos contra la libertad sexual y la familia, donde dicha titular hace del conocimiento a este Organismo que la averiguación previa *****-**-**-***/**, interpuesta por la C. PAR, fue consignada y recibida en fecha 14 de Diciembre de 2015 por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esa población de B.C.S. con número de oficio *****-**-**-***/**..-----

----- **III. SITUACION JURIDICA** -----

I.- Con fecha 28 de Octubre de 2015, la **C. PAR** y el **C. CAI**, interponen formal denuncia en la agencia del ministerio público del fuero común investigador especializado en delitos contra la libertad sexual y la familia en B.C.S. por el presunto abuso sexual cometido por la **C. JAVZ** en perjuicio del menor **NZAA**, iniciándose la averiguación previa numero *****_**_**_**/** .. -----

II.- El 26 de Octubre de 2015, el Profesor **GGC**, Supervisor de zona Escolar Primaria, solicito a la Profesora **JAVZ**, que dejara de laborar por un periodo de tres días, en tanto recibía instrucciones de la Dirección de educación primaria del Estado, siendo que el 02 de Noviembre de 2015 el Profesor **HECTOR JIMENEZ MARQUEZ**, Secretario de Educación Pública en el Estado, determino la suspensión temporal en su cargo de docente frente a grupo de la Profesora **JAVZ**, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y mental del menor **NZAA**, mientras se aclaraba la situación.-----

III.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la Profesora **JAVZ** Profesora de grupo de 6 y al Profesor **PVV**, Director de la Escuela primaria AN, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio del niño **NZAA**.-----

IV.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, si los actos realizados por la Profesora **JAVZ** y del Profesor **PVV**, en su calidad de Servidores Públicos, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales del niño **NZAA**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

V.- En cuanto a la acción desplegada por la Profesora **JAVZ** y el profesor **PVV**, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

Artículo 4.- En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”-----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos Internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.-----

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.----

b) Declaración de los Derechos del Niño.-----

Principio 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.-----

Principio 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.-

Principio 7.- El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.-----

Principio 8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.-----

c) Convención sobre los Derechos del Niño.-----

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.-----

Artículo 3.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.-----

Artículo 16.- 1.-Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2.- El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.-----

Artículo 19.- 1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.-----

C) LEY GENERAL DE VICTIMAS.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.-----

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;-----
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; ---
- III. A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; -----
- IV. A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; ----
- V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas; -----
- VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación; -----
- VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; -----
- VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos; -----
- IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley; -----
- X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; -----
- XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente; -----

- XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie; -----
 - XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; -----
 - XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos; -----
 - XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral; -----
 - XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; -----
 - XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos; -----
 - XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; -----
 - XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; -----
 - XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; -----
 - XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño; -----
 - XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia; -----
 - XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses; -----
 - XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos; -----
 - XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional; -----
 - XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; -----
 - XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad; -----
 - XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas, y -----
- Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. -----

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: -----

- I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; -----
- II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; -----
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas

económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; -----

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; -----

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; -----

Artículo 34. En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales: -----

I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento; -----

Artículo 60. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo: -----

I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima; -----

II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación; -----

III. La asistencia a la víctima durante el juicio; -----

IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio. -----

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima el Asesor Jurídico. -----

Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: -----

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas; -----

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo; -----

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana; -----

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida; -----

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y -----

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.-----

Artículo 63. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas. -----

Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: -----

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; -----

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; -----

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; -----

IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; -----

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; -----

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado; -----

VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y -----

VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención. -----

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo que no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total. -----

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señaladas en el artículo 68 de esta Ley, consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 67 de este ordenamiento.-----

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso: -----

a) Un órgano jurisdiccional nacional; -----

b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México; -----

c) Un organismo público de protección de los derechos humanos; -----

d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.-----

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.-----

En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 67.-----

Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: -----

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos; -----

Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: -----

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos.-----

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información; -----

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos; -----

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; -----

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales; -----

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan. -----

Artículo 75. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: -----

I. Supervisión de la autoridad; -----

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima; -----

III. Caución de no ofender; -----

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y -----

V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.-----

D) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: -----

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;-----

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;-----

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;-----

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y-----

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.-----

Artículo 6.- Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: -----

I. El interés superior de la niñez; -----

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales; -----

III. La igualdad sustantiva; -----

IV. La no discriminación; -----

V. La inclusión; -----

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; -----

VII. La participación; -----

VIII. La interculturalidad; -----

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; -----

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; -----

XI. La autonomía progresiva; -----

XII. El principio pro persona; -----

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y -----

XIV. La accesibilidad.-----

Artículo 7.- Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.-----

Artículo 8.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.-----

Artículo 12.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.-----

Artículo 13.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:-----

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; -----
- II. Derecho de prioridad; -----
- III. Derecho a la identidad; -----
- IV. Derecho a vivir en familia; -----
- V. Derecho a la igualdad sustantiva; -----
- VI. Derecho a no ser discriminado; -----
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; -----
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; -----
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; -----
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; -----
- XI. Derecho a la educación; -----
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento; -----
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; -----
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; -----
- XV. Derecho de participación; -----
- XVI. Derecho de asociación y reunión; -----
- XVII. Derecho a la intimidad; -----
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; -----
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, -----

Artículo 15.- Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.-----

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: -----

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; -----
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y -----
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.-----

Artículo 46.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. -----

Artículo 47.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: -----

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; -----
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; -----

Artículo 48.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes. -----

Artículo 49.- En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.-----

Artículo 57.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: -----

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos; -----

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; -----

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes; -----

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.-----

E) Constitución Política del Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerán un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o

paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

F) Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

Artículo 9o.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los siguientes Principios Rectores de la Ley General: -----

- I. El Interés Superior de la Niñez; -----
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecen los artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los Tratados Internacionales en la materia; -----
- III. La igualdad; -----
- IV. La no discriminación; -----
- V. La inclusión; -----
- VI. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; -----
- VII. La participación; -----
- VIII. La interculturalidad; -----
- IX. La corresponsabilidad de los integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades; -----
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; -----
- XI. La autonomía progresiva; -----
- XII. La accesibilidad; -----
- XIII. El principio pro persona, y -----
- XIV. El acceso a una vida libre de violencia.-----

Artículo 10.- Estos principios rectores se garantizarán y protegerán por todas las autoridades estatales y municipales.-----

Artículo 11.- Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.----

Artículo 12.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualesquier forma, violación a sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.----

Artículo 13.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;-----
- II. Derecho de prioridad;-----
- III. Derecho a la identidad;-----
- IV. Derecho a vivir en familia;-----
- V. Derecho a la igualdad; -----
- V. Derecho a no ser discriminado; -----
- VI. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; -----
- VII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; -----
- VIII. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;-----
- IX. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;-----
- X. Derecho a la educación;-----
- XI. Derecho al descanso y al esparcimiento;-----
- XII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;-----
- XIII. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;-----
- XIV. Derecho de participación;-----
- XV. Derecho de asociación y reunión;-----

- XVI. **Derecho a la intimidad;** -----
- XVII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; -----
- XVIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y -----
- XIX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. -----

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición. -----

Artículo 15.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce y el ejercicio de todos sus derechos, especialmente para que: -----

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;-
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones; -----
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos por lo que se deberá asignar mayores recursos a las instituciones públicas o privadas encargadas en la atención y satisfacción de sus necesidades, y -----
- IV. Prevalezca el interés superior de la niñez para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para su protección. -----

Artículo 39.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.-----

Artículo 40.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por: -----

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; -----
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; -----
- III. Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; -----
- IV. El tráfico de menores; -----
- V. El trabajo antes de la edad mínima prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; -----
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en las demás disposiciones aplicables; -----
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y -----
- VIII. La pornografía impresa que se publicita de manera abierta y sin la cubierta necesaria, dejándola a la vista y alcance sin restricción alguna de niñas, niños y adolescentes, en lugares dedicados a la comercialización, venta y distribución de este tipo de producciones.----

Artículo 41.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno goce y ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. -----

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.-----

Artículo 42.- En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la legislación local de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su

edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.-----

Artículo 47.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.-----

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes. -----

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: -----

XI.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;-----

XVI.- Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes; -----

XVII.- Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes; -----

Artículo 99.- Corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección en el goce y ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia. De igual manera, sin perjuicio de lo anterior, es obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, contribuir a su respeto y auxilio.-----

Artículo 100.- A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan: -----

- I. Las obligaciones de ascendientes o tutores o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, especialmente de protegerlos contra toda forma de abuso o maltrato. Así como, tratarlos con respeto a su dignidad, cuidarlos, atenderlos y orientarlos a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de las otras personas; -----
- II. La implementación de cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar y social;-----
- III. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas y de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente, y -----
- IV. En las instituciones educativas, de recreación, esparcimiento y deporte, la obligación de los educadores o maestros de respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación. -----

Artículo 101.- De manera concurrente, corresponde a las autoridades estatales y municipales, el ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley. Asimismo, podrán disponer de lo necesario para que cumplan con las siguientes acciones: -----

- I. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables en la medida que favorezcan la protección del interés superior de la niñez; -----

- II. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos; -----
- III. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley; -----
- IV. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia; -----
- V. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas; -----
- VI. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; -----

Artículo 123.- Por las infracciones cometidas a esta Ley, los servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, y demás que resulten aplicables. -----

Artículo 124.- Además de las infracciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, respecto de un servidor público, personal de instituciones de salud, educación, deportiva o cultural, empleado o trabajador de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, o de cualquier otra índole de jurisdicción estatal, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades y en el ámbito de sus respectivas competencias, se considerará como infracciones a la presente Ley: -----

I. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la violación de algún derecho de alguna niña, niño o adolescente y se abstenga de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, en contravención de lo prescrito por la presente Ley y demás disposiciones estatales aplicables. -----

II. Propiciar, tolerar o abstenerse de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes. -----

III. Toda actuación que no cuente con el permiso o autorización respectiva de la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo prescrito por la presente Ley y la Ley General. -----

Artículo 125.- Los servidores públicos o cualquier otra persona que trasgreda o vulnere los derechos de niñas, niños y adolescentes, se les aplicarán las siguientes medidas: -----

I. Prevención escrita acerca de la violación o puesta en riesgo del derecho de que se trate en el caso particular, con citación para ser informados debidamente sobre los derechos de tales. -----

II. Orden de cese inmediato de la situación que viola o pone en riesgo el derecho en cuestión, cuando se hubiere actuado conforme a la fracción anterior y no comparezca en el plazo conferido para tal efecto, o bien, cuando haya comparecido y continúe la misma situación perjudicial.-----

En todos los casos, al aplicar las medidas señaladas se tendrá en cuenta las necesidades de los afectados y prevalecerán las que tengan por objeto fortalecer vínculos familiares y comunitarios.-----

Las medidas previstas podrán adoptarse separada o conjuntamente y ser sustituidas en cualquier tiempo.-----

Artículo 126.- Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:--

- I. La gravedad de la infracción. -----
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.-----

- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse. -----
- IV. La condición económica del infractor. -----
- V. La reincidencia del infractor.-----

Artículo 127.- Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, y por las autoridades indicadas en la misma, según sea el caso.-----

Artículo 129.- Será cada institución pública del Estado, la que de acuerdo al ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas de la presente Ley determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del servidor público y en su caso, la sanción a imponer, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones conexas que puedan resultar aplicables de acuerdo a la legislación estatal. -----

G) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 35.- En la impartición de educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren** al educando la protección y el **cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

H) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar las siguientes expresiones: -----

"...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".-----

"..Tratando con respeto y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones."-----

I) Código penal para el estado libre y soberano de Baja California Sur.

Artículo 4. Principio de bien jurídico. Únicamente puede ser constitutiva de delito la acción o la omisión que lesione o ponga en peligro al bien jurídico tutelado por la ley penal. -----

Artículo 8. Principio de punibilidad independiente. Quienes tengan la calidad de autores o de partícipes del delito responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad. -----

Artículo 19. Principio de acto. El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.-----

Artículo 20. Omisión impropia o comisión por omisión. En los delitos de resultado material, será atribuible el resultado típico producido a quien omita impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo, si: -----

- I. Es garante del bien jurídico protegido; -----
- II. De acuerdo con las circunstancias podía evitarlo; o -----
- III. Su inactividad es equivalente a la actividad prohibida en el tipo penal.-----

Es garante del bien jurídico quien: -----

- a) Aceptó efectivamente su custodia; -----
- b) Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afrontaba peligros de la naturaleza; -----
- c) Con una actividad precedente, imprudente o fortuita, generó el peligro para el bien jurídico tutelado; o-----
- d) Se hallaba en una efectiva y concreta posición de custodia de la vida, la salud o integridad corporal de algún miembro de su familia. -----

Artículo 21. Delito instantáneo, permanente y continuado. Atendiendo al momento de la consumación del resultado típico, el delito puede ser: -----

- I. Instantáneo: cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos del tipo penal; -----
- II. Permanente: cuando se viola el mismo precepto legal y la consumación se prolonga en el tiempo; o-----
- III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.-----

Artículo 22. Principio de imputación subjetiva. Las acciones u omisiones delictivas únicamente pueden cometerse dolosa o culposamente.-----

- I. Dolo. Actúa dolosamente quien quiere la realización del hecho legalmente tipificado o previendo como posible el resultado típico, acepta su realización. -----
- II. Culpa. Actúa culposamente quien produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la infracción de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar. -----

Artículo 23. Principio de incriminación cerrada para la punibilidad de los delitos culposos. Las acciones y omisiones culposas sólo serán punibles en los casos expresamente determinados por la ley. -----

Artículo 26. Formas de autoría y participación. Son responsables del delito quienes: -----

- I. Formas de autoría. Son autores, quienes: -----
 - a) Autoría intelectual.- Los que ordenen o intervengan en su concepción, preparación o ejecución; -----
 - b) Autoría directa.- Lo realicen por sí; -----
 - c) Coautoría.- Lo realicen conjuntamente; o -----
 - d). Autoría mediata.- Lo realicen sirviéndose de otra persona como instrumento; -----
- II. Formas de participación. Son partícipes del delito, quienes: -----
 - a) Inducción.- Determinen dolosamente al autor a cometerlo; -----
 - b) Complicidad.- Presten ayuda o auxilio al autor para su comisión o con posterioridad a su ejecución auxilién al autor en cumplimiento de una promesa anterior a la ejecución del delito. -----

Para las hipótesis previstas en la fracción II, inciso b) se impondrá la punibilidad dispuesta en el artículo 84 de este Código. -----

El inductor responderá hasta con la misma consecuencia jurídica por la que pudiera responder el autor directo.-----

Los partícipes inductores o cómplices responderán penalmente, siempre y cuando la conducta del autor del hecho principal suponga un comportamiento típicamente doloso y antijurídico, en un hecho consumado o realizado en grado de tentativa. -----

En ningún caso el desistimiento o arrepentimiento del autor del hecho principal beneficiará a los partícipes. -----

Artículo 27. Delito emergente. Si varias personas toman parte en la realización de un delito y alguno de ellos comete un delito distinto al previamente determinado, todos serán responsables de éste, conforme a su propio grado de culpabilidad, siempre que concurra alguno de los siguientes requisitos: -

- I. Que sirva de medio adecuado para cometer el principal; -----
- II. Que sea una consecuencia necesaria o natural de aquél o de los medios concertados; -----
- III. Que hayan sabido antes que se iba a cometer; o -----
- IV. Que cuando hayan estado presentes en su ejecución, no hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.-----

Artículo 46. Reparación del daño. La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito, lo siguiente: -----

- III. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; -----
- IV. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, el daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas u ofendidos del delito, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; -----
- V. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud física y psíquica de la víctima; -----
- VI. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distinto al del enjuiciamiento o donde recibe la atención; -----
- VII. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; y -----
- VIII. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales. -----

Artículo 47. Reglas generales para su determinación. Para la debida reparación del daño se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas: -----

- I. La reparación del daño será fijada por el juez o Tribunal de Enjuiciamiento según el daño o perjuicio que sea preciso reparar y de acuerdo con los elementos obtenidos durante el proceso; -----
- II. La obligación de reparar el daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales; y -----
- III. En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, si procede, la condena a la reparación de daños o perjuicios y referir el monto correspondiente y el juzgador deberá resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa. -----

Artículo 48. Derecho a la reparación del daño. Tienen derecho a la reparación del daño: -----

- I. La víctima y el ofendido; o -----

Artículo 49. Obligados a reparar el daño. Están obligados a reparar el daño: -----

- I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad; -----

IV. El Estado y sus municipios responderán solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos con motivo del ejercicio de sus funciones, quedando a salvo el derecho de aquél para ejercer las acciones correspondientes en contra del servidor público responsable.-----

Artículo 56. Suspensión de derechos. La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos. -----

La destitución consiste en la privación definitiva del empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público. -----

La inhabilitación implica la incapacidad legal de carácter temporal para obtener y ejercer cargos, comisiones o empleos públicos. -----

Artículo 59. Destitución. La destitución se hará efectiva a partir del día en que cause ejecutoria la sentencia. -----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un **ejercicio abusivo de sus funciones** o bien en una **omisión**, por lo que, en las dos hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo ya que en ambas se es causa directa o indirecta de un hecho que por sus consecuencias le resulta imputable, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, la función del Director del plantel **Profesor PVV** y de la **Profesora JAVZ**, es la impartición de Educación, en donde se tomaran medidas que aseguren al educando la **protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si el **profesor PVV** y la **Profesora JAVZ**, llevaron a cabo las conductas de acción y omisión manifestadas por la quejosa, de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO**,

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, AMENAZAS, INTIMIDACION, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA, ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, es o no, violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la **Profesora JAVZ** y el **Profesor PVV**, en agravio del niño **NZAA**, es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur; Que señala: **Que se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad.** -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del agraviado; y que se investigue y se verifique si incurrieron en responsabilidad penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de la multicitada quejosa y agraviado, en lo específico **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, AMENAZAS, INTIMIDACION, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PUBLICA, ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL INADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI).- Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Profesora JAVZ y el Profesor PVV, **trasgreden lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 19 que textualmente nos dice: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Así como lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio número dos que textualmente nos dice: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Por consecuencia los actos y omisiones realizados por la Profesora JAVZ y el director PVV, violenta lo dispuesto en el artículo diecinueve de la convención de los derechos del niño y por el principio dos de la Declaración de los Derechos del Niño, que se citan con antelación, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., mismo que señala: Que en la educación para**

menores de edad se tomarán medidas que aseguren **al educando la protección y los cuidados** necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----**-IV. OBSERVACIONES**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, AMENAZAS, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**. Efectuada por la **Profesora JAVZ** y el director **PVV**, quienes participaron en los hechos narrados por la Señora **C. PAR**, en agravio del niño **NZAA**. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de la C. PAR, contra el Profesor PVV, Director de la Escuela Primaria AN y de la Profesora JAVZ, quien señala que desde hace aproximadamente 2 años acudió con el Director e hizo de su conocimiento que la profesora JAVZ, abrazaba mucho a los niños y les daba besos, pero en específico más a su hijo NZAA, y que en ese momento el Director le comentó que hablaría con la profesora para que no tuviera estos acercamientos con sus alumnos, y al no saber la gravedad de lo que sucedía, confió en que el Director lo solucionaría, transcurrió el tiempo y en el mes de septiembre del año 2015, su hijo tiene nuevamente como maestra a la C. JAVZ, nuevamente se entera por parte de su sobrina, que la profesora introducía la mano en el pantalón de su primo NZAA, acude nuevamente con el Director quien le comenta que hablaría con la profesora que regrese otro día, regresa al día siguiente y el Director le dice que ya platicó con la profesora, que no negó tener acercamiento con los niños, señalando que tendría límites con los niños, agregando que las únicas ocasiones que lo había tocado habían sido porque al menor tenía dolor de estómago y le levanto la camisa para sobarlo y la otra porque el niño llegó golpeado de las costillas y le levanto la camisa para ponerle pomada, por lo que la quejosa solicitó que no lo siguiera tocando. Días después, se entera que la profesora le hacía cartas a su hijo, las cuales rompía y guardaba en su escritorio, los niños las buscaron y se repartieron los papelitos, se dio a la tarea de buscar a los padres de familia del salón de su hijo, enterándose que los padres de familia ya tenían conocimiento de lo que estaba ocurriendo, poniéndose de acuerdo para llevar a cabo una reunión el día 26 de octubre, en donde estuvo presente el Profesor GGC y el líder del SNTE, una vez, que tuvo conocimiento de la situación procedió a presentar la denuncia penal correspondiente, integrándose la Averiguación Previa *****/***/***/******.-----

Con la finalidad de investigar los hechos antes señalados, este Organismo solicitó Informe al Supervisor de Zona Profesor GGC mediante el oficio *******-**-**-***/****, por lo que al rendir el informe correspondiente señala que: el día lunes 26 de octubre de los corrientes cuatro madres de familia me invitaron a conversar sobre una situación que ellas, junto con otros padres de familia del grupo de 6to. Año de la Escuela Primaria AN, consideraban conductas irregulares por parte de la Profesora JAVZ. La reunión la sostuvimos en la biblioteca Dr. SNM, de esta población por ser el lugar más idóneo en virtud de que la oficina de la supervisión se encuentra precisamente frente de la casa de la profesora. En punto de las 10:00 de la mañana **me entregaron un documento en el que describen todas las situaciones irregulares que se presentan en el salón de clases que atiende la maestra y que dista mucho de lo que debería ser su trabajo pedagógico**. (El documento va dirigido al Profesor Héctor Jiménez Márquez, Secretario de Educación en el Estado de Baja California Sur, las copias van dirigidas a la Profesora Alicia María Vargas Escobar, Directora de Educación Primaria en el Estado de B.C.S., para el profesor Marco Antonio Verdugo Flores, Director General de Educación Básica y un servidor Profesor GGC, Supervisor de la Zona Primaria, también copia para el Director de

la Escuela, profesor PVV. Anexo al presente el documento. Como lo puede usted confirmar **el documento en comento viene firmado por 32 padres de familia y en el manifiestan acusaciones muy graves que no me atrevo a catalogar en virtud de que el documento lo expresa por sí solo, pero que puede resumirse en acoso hacia un menor, manipulación de los sentimientos de los niños a su cargo, platicarles sobre su vida personal, etc.** Al enterarse la profesora JAVZ de que los padres de familia se estaban organizando en contra de ella (ya que ese día solo asistieron 9 niños) tanto su familia como ella me pidieron que estuviera ese mismo día lunes 26 de octubre en una reunión que ya estaba programada para la entrega de calificaciones del bimestre en punto de las 17:00 horas. Por mi parte, como autoridad educativa local mi objetivo en esa reunión fue la de confirmar cada una de las acusaciones que los padres hacían en torno al trabajo de la profesora JAVZ, quedando bien claro que todos los firmantes estaban precisamente respaldando el documento que me fue entregado. **Se le dio a la profesora la oportunidad de argumentar o explicar cada una de las acusaciones ante el cual negaba las acusaciones y ninguna de ellas convenció a los padres de familia. Sus argumentos fueron negar las acusaciones que se le imputaban con argumentos afirmativos fuera de la pregunta, por ejemplo: ante la situación en donde se le acusaba que “tocaba a los niños en sus partes”, afirmaba que nunca estuvo con sus alumnos sola en el salón de clases, que si se quedaba con un niño, otros lo acompañaban, etc. Confirma que efectivamente el hijo del Mayo Zambada (reconocido narcotraficante), fue con ella a la preparatoria pero este hecho dista mucho de amenazar a los niños con esa amistad para que no hablen. También se le dijo que tenía en su poder las contraseñas del facebook de los niños, ante lo que argumento que solo una vez lo había hecho porque jugaban el mismo juego en la red y que le servía para agilizar el juego que ella jugaba. Ante esto un padre de familia le explico que es un asunto muy personal, que nadie, ni ellos, tienen las contraseñas de sus hijos en ninguna red social, que incluso para ver algo, le solicitan al menor que sea él quien la escriba.** Para la tranquilidad de los padres de familia del grupo, me permití pedirle a la profesora JAVZ dejara de laborar los días (del 27 al 30 de octubre), en tanto recibía indicaciones de la Dirección de Educación Primaria del Estado de Baja California Sur, a cargo de la Profesora Alicia María Vargas Escobar. Así mismo, solicite a los padres de familia nos permitieran al día siguiente, martes 27 de octubre trabajar una dinámica con sus hijos para escuchar lo que ellos tenían que decir, solicite que nos permitiera a un servidor y a personal de USAER hacer la dinámica y escuchar a los niños o revisar las producciones escritas en torno a la problemática que se cita. Todos estuvieron de acuerdo y se convino que la presencia de los niños fuera voluntaria y que tuvieran el respaldo de los padres de familia. Todos acordaron que se hiciera la dinámica y que un servidor trajera al personal de USAER que fuera más idóneo, también acordaron que podían asistir padres de familia que tuvieran interés, pero que estos deberían de permanecer fuera del área de trabajo, lo que los alumnos comentaran o transcribieran se iba a transcribir conservando siempre el anonimato de los pequeños. Me permití hablarle a la Psic. EGO, Directora de USAER número ** para que me acompañara en la aplicación de la dinámica y accedió de manera muy profesional. El día martes 27 de octubre en punto de las 08:00 de la mañana nos dimos a la tarea de iniciar el trabajo con los niños de 6to Grado “B”. Asistieron 25 alumnos y fuera del aula estuvieron 4 padres de familia, poco a poco, la profesora EGA fue acercándose a los niños al tema hasta que, con toda confianza pudieron expresar primero por escrito y posteriormente de manera oral todo lo que ellos consideraban mal de parte de la maestra y que confirma de manera muy apegada a las manifestaciones de los padres de familia. No quiero pasar por alto que durante la dinámica estuvo un niño que es sobrino de la maestra y que al escuchar todo lo que de ella se hablaba empezó a sentirse mal y me vi obligado a sacarlo del salón para platicar con él fuera del aula. También quiero manifestar que el niño asistió con el consentimiento de sus padres ya que estuvieron en la reunión y sabían perfectamente cuál era el tema que íbamos a tratar con sus compañeros. A continuación, transcribo lo que los niños escribieron ante la pregunta ¿Cómo se sienten el día de hoy? (Aclaro que todos ya habían hablado con sus padres sobre el caso que nos llevo a la dinámica) “Nerviosa, lo dije porque hoy voy a entrar al taller de cine debate porque nunca he entrado a ese taller y no voy a saber qué hacer”. “Desagrado por el pleito del salón. Que acusan a mi tía de tocar al (nombre de un niño). Dicen mentiras, no dicen la verdad, lo hacen para obtener fama, iniciaron los compañeros.” “Me siento asustado: porque la profe le toca a un compañero que es mi mejor amigo nunca pensé que la profe iba a hacer esas cosas y estoy asustado porque me da miedo la profe pero yo voy a decir toda la verdad porque se me hace muy feo

que a mi amigo le ande tocando sus partes eso no se hace”. Triste, porque a lo mejor corren a la profe y la quiero mucho.” Temor, porque tengo angustia de lo que pueda pasar o me puedan preguntar.” Feliz, porque no vino la maestra, porque me gustan las actividades que estamos haciendo porque ya no miramos lo que hacia la maestra con mi primo y porque no nos dice tonterías, porque me gusta estar con mis compañeros.”, “Tristeza por mi profe que no está aquí, tristeza por mi compañero.”, “Triste: Por el compañero que está pasando en esta situación y más porque a mi hermano también le paso y hasta lo grabaron pero ya lo borraron pero todavía me duele”, “Feliz porque no vino la maestra y porque estoy con mis amigos.”, “Furiosa porque me siento por la maestra porque no es gusto lo que hace al alumno.” (SIC), “Me siento rencoroso: Porque uno de mis amigos me ofende y lugo rencor también con la profe no me ofendía pero por la culpa de la profe (nombre de un niño) está con psicólogo y es mi mejor amigo.” (SIC). Por lo anteriormente expuesto, así como **lo declarado por los padres de familia, se confirma que existen evidencias claras del actuar de la Profesora JAVZ y que dichos actos no son precisamente de una profesional que tiene bajo su cuidado la educación de nuestros alumnos.**-----

Dicha dinámica confirmo lo manifestado por los 32 padres de familia en el escrito dirigido al Secretario de Educación Pública en el Estado, se tomó como medida preventiva retirar a la profesora del plantel educativo en tanto se aclarara la situación desde el día 27 de Octubre de 2015. Respecto de los hechos, el 28 de Octubre de 2015, la señora PAR presentó denuncia ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la que correspondió el número de averiguación previa *****/***/***/******. Misma a la que se le dio puntual seguimiento por parte de personal de este Organismo, tal como se hace constar en diversas solicitudes y acta circunstanciada de fecha 27 de enero del año 2016, donde se hace constar que mediante llamada telefónica con la C. Lic. MINM, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, informa que dicha averiguación previa fue consignada ante el C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA *********, en fecha 14 de diciembre de 2015. -----

Esta Comisión, al conocer la contestación por parte del Supervisor, y una vez, analizada considera que existe una violación grave a los Derechos Humanos del niño NZAA, y que es del conocimiento de sus compañeros, quienes al momento de dar sus opiniones tienen diversos sentimientos tales como felicidad, tristeza, enojo, dejando de ser una situación que afecta solo a un niño, para convertirse en una situación que afecta a todo el grupo, es por lo que este Organismo solicito al Secretario de Educación Pública en el estado, medida precautoria para salvaguardar la integridad y los derechos humanos del niño, misma que fue ACEPTADA, confirmando que se determina por parte de dicha autoridad la suspensión temporal de las funciones de la profesora JAVZ, como docente frente a grupo con adscripción en la Escuela Primaria AN.-----

Este Organismo protector de Derechos Humanos considera de suma importancia el respeto a los derechos humanos de las personas que por su condición y circunstancias personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, especialmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse por sí mismos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física, psíquica y social, como en el presente caso aconteció. Del análisis realizado a las constancias y evidencias que integran el presente expediente de queja, se considera un hecho muy grave que la profesora **JAVZ**, en ejercicio y con motivo de sus funciones dentro de la Escuela Primaria “AN”, haya abusado sexualmente del menor **NZAA**, toda vez que valiéndose de su calidad de servidora pública incurrió en conductas que además de ser sancionables penal y administrativamente constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos de los niños, relativos a su sano esparcimiento y desarrollo integral, a su dignidad personal, de respeto a su integridad física, psíquica y social, consagrados en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 39, 40, 41, 42, 47, 99, 100, 101, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur , y 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.-----

Es importante destacar que el comportamiento de la profesora **JAVZ**, debe ser calificado como grave por el daño que causa no sólo a la víctima sino a la sociedad en su conjunto, ya que esa servidora pública desatendió su deber y traicionó la confianza de los padres de la víctima y dañó severamente la imagen del servicio público de educación que realiza como parte de la Secretaría de Educación en el Estado. -----

Asimismo, para este Organismo resulta preocupante la omisión del profesor **PVV**, Director del plantel educativo, ya que no obstante que tuvo conocimiento de los hechos desde que el menor NZAA cursaba cuarto grado, no realizó acción alguna para atender y resolver de manera oportuna y urgente el caso, aunado a que no brindó el apoyo adecuado, ni orientó debidamente a la madre del menor minimizando el problema, no acatando la obligación propia de su cargo de brindar protección y seguridad a la comunidad escolar para evitar todo tipo de abuso, según lo previenen los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, además de que todas las Instituciones Públicas, encargadas del cuidado y protección de los niños, deben contar con personal competente para ello. Cabe hacer mención, que el Director de la escuela no sólo no tomó acciones para atender el caso, sino que ni siquiera informó a sus superiores, siendo hasta el 26 de Octubre de 2015 cuando la profesora JAVZ se enteró por medio del Supervisor de zona escolar, profesor GGC de las imputaciones en su contra, motivo por el cual este lo informó a sus superiores, llevándose a cabo una reunión ese día con la presencia de los padres de familia de sexto grado de primaria en la que se acordó que en tanto se recibía instrucciones de la Dirección General de la Secretaria de Educación se suspendería a la profesora JAVZ, por un periodo de 3 días del plantel educativo, lapso durante el cual se recibió la instrucción de cesarla de sus funciones como docente frente a grupo en tanto se aclarara su situación jurídica.-----

En el presente caso es evidente la actitud omisa del Director de la Escuela Primaria AN, toda vez que a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos desde el año 2013, no fue sino hasta Octubre de 2015, a petición de 32 padres de familia que se determinó separar de la escuela a la profesora JAVZ, hasta que se resolviera la situación, habiendo permitido que durante todo ese tiempo siguiera teniendo contacto tanto con el agraviado como con otros menores. El Servidor Público al no atender oportuna y debidamente a la señora PAR, por el abuso sexual cometido en perjuicio de su hijo, en las instalaciones de la Escuela AN dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 9o. y 11, apartado B, párrafo primero, 21 y 32, apartados A, B y D, de la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, que establecen la obligación de las personas encargadas del cuidado de los menores, de garantizar la tutela y respeto a sus derechos fundamentales, procurarles una vida digna, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como protegerles contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental. Asimismo, se transgredieron los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por nuestro país en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece, en su artículo 19.1, que deberán adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.---

Asimismo, no pasa desapercibido lo manifestado por el **C. DAS**, quien comparece ante este Organismo en fecha 18 de Noviembre de 2015, manifestando que: su menor hija quien es compañera de clases del menor NZAA, llegaba a su casa alterada señala la palabra traumada, pues dice que ella le manifestaba que miraba que la profesora JAVZ, introducía las manos dentro del pantalón de su compañero en plenas clases, poniéndolos a ellos a realizar algún trabajo mientras llamaba al niño hacia su escritorio pero estar tocándolo, dice que la menor le señalaba que ella y sus compañeros volteaban de repente y la observaban. Manifiesta también que tiene un hijo el cual ya tiene 16 años, pero hace 4 años fue alumno de la maestra JAVZ, cuando cursaba sexto grado y hace días cuando su hija de nombre MCAV les conto a su mamá y a él lo que estaba ocurriendo con su compañero de clases de nombre NZAA, su hijo le pide

hablar con él a solas, diciéndole que el paso por lo mismo cuando esta profesora le dio clases, que lo tocaba introduciendo sus manos por dentro de su pantalón para acariciarlo y poniendo las manos de él en las partes íntimas de la profesora obligándolo a tocarla así como obligarlo a que la besara en la boca y si el menor no acudía al escritorio como ella se lo pedía le decía que él iba a ser el culpable de que tratara mal a todos sus compañeros y cuando el menor lograba salir a recreo lo mandaba llamar para quedarse a solas con él en el salón de clases y proceder a tocarlo. Señala que esto no lo supo cuando aconteció sino a raíz de lo que sucedió con el menor NZAA que es compañero de clases de su hija pues su menor hijo nunca se lo confeso por temor a las amenazas de la profesora JAVZ. Agrega que de lo que sí tuvo conocimiento es que la profesora le mandaba mensajes vía whatsapp diciéndole que lo amaba y que lo quería mucho, chantajeándolo con que si no la quería ella se iba a poner muy triste, optando por quitarle el celular, además de que ella tenía su contraseña de la red social FACEBOOK y que lo supo porque se bloqueó su cuenta y como es ingeniero en sistemas pudo recuperar la contraseña y cambiarla por lo que la profesora le mandó reclamar a su hijo con una de sus compañeras que porque le había cambiado la contraseña, sin embargo por temor a que tomara represalias en contra de su hijo optaron por no reclamarle y porque no sabían la gravedad de lo que realmente estaba sucediendo con el abuso sexual del que su hijo era víctima. Por eso cuando se enteró de lo que estaba sucediendo con NZAA, recordando los incidentes que ocurrieron con su hijo durante la junta le menciona a la maestra que ella sabía que lo que se estaba ventilando acerca de sus conductas era cierto a lo que ella le responde lo que le pareció de manera cínica, que ya había cambiado, señala que considera que ese tipo de conductas no es algo que se cambia pues lo ocurrido con su hijo fue hace 4 años y ahora se presenta de nuevo la situación con otro alumno también menor de edad, por lo que considera que es urgente que se suspenda de manera definitiva a esa profesora como docente pues es un peligro para los niños que sean sus alumnos.-----

Por lo anterior se tiene el temor fundado que existan otras víctimas de abuso sexual por parte de la profesora JAVZ, dado que se tiene el antecedente que en el presente caso no se actuó con la diligencia debida para atender el problema, incluso se restó importancia a la gravedad de dichas conductas realizadas por la profesora. Por ello, se considera necesario y urgente que la Secretaría de Educación Pública en el Estado realice una investigación exhaustiva en torno a ellos y emita de manera urgente las directrices para que los servidores públicos de esa dependencia, en casos de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos, y en su caso, denunciarlos ante las autoridades jurisdiccionales competentes, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos. -----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación del Profesor PVV y de la Profesora JAVZ, Director y Docente de la Escuela Primaria AN, toda vez que resulta contrario al derecho de las niñas y niños, no atender de forma inmediata, un caso delicado y urgente, del que se tuvo conocimiento en tiempo de evitar que por omisión en sus funciones se atendiera y se evitara con ella que se siguiera cometiendo la Violación de Derechos Humanos, así como evitar que otros niños fuera víctima de tales abusos y por otro lado, violaciones a derechos humanos y en específico a los derechos de los niños a que se proteja su integridad, abuso sexual, hostigamiento sexual y las demás conductas que son sancionadas civil, penal y administrativamente por parte de la profesora antes mencionada.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados al niño NZAA y a sus compañeros de sexto año de la Escuela Primaria AN con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, AMENAZAS, INTIMIDACIÓN, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ABUSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN**, como lo señala el artículo 27 de la Ley General de Víctimas y 42 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.-----

SEGUNDA. Se de vista al órgano de control interno de la Secretaria de Educación en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación del Profesor **PVV** y la Profesora **JAVZ** y de ser así el tipo de sanción que se le aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento .-----

TERCERA. Se giren instrucciones para que se le de seguimiento al proceso penal que se lleva en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido B.C.S., y una vez, que el Juez determine el expediente se proceda conforme a derecho y en estricto apego a lo que determine el Juez en relación a la conducta penal cometido por la servidora pública.-----

CUARTA. Se giren instrucciones para que durante el tiempo que dure la investigación, se conserve la medida precautoria aceptada, con la finalidad de cesar la violación a Derechos Humanos, solicitándole que dicha Servidora Pública, continúe suspendida en su función como docente frente a grupo.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Supervisores, Directores, Docentes y personal de USAER, se abstengan de pedir bajo cualquier motivo a los alumnos sus contraseñas de facebook, correo electrónico o de sus celulares, evitando con esta medida poner en riesgo su intimidad, integridad personal y su dignidad-----

SEXTA. Instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación obligatorios a todo el personal que labora en los planteles de educación primaria en el Estado sobre los derechos de los niños y niñas, así como de la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, agresión, abuso, trata y explotación, de acuerdo a los Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, y se remitan a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.-----

SEPTIMA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se impartan cursos de capacitación a todo el personal, tanto docente como administrativo, que labora en los planteles de educación primaria en el Estado, de manera obligatoria, sobre prevención e identificación del abuso sexual infantil, el procedimiento que deben de seguir para levantar las actas, quejas o denuncias correspondientes por violencia, maltrato, acoso y abuso sexual, de acuerdo a los Lineamientos para la Atención de Quejas o Denuncias por Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, y sobre los derechos de los niños y la obligación que se tiene al estar encargado de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación en los planteles de educación primaria en el Estado y se envíen constancias a este Organismo de las pruebas de su cumplimiento.-----

OCTAVA. Se adopten las medidas necesarias, con la finalidad de que se amplíe una investigación en el plantel de educación primaria "AN" para detectar o descartar la presencia de más víctimas de abuso sexual, contemplando el carácter de víctimas que pudiera tener NZAA u otros niños, y en el caso de que esto ocurra se realice el procedimiento pertinente para su adecuada atención, y se remitan a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.-----

NOVENA. Se gire instrucciones al Jefe del Departamento de Educación Primaria, para que instruya a los Directores, Supervisores, Profesores, personal de USAER, a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

DECIMA. Se emitan las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades jurisdiccionales competentes y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos.-----

DECIMA PRIMERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que en todo momento se permita el ingreso de los Visitadores y Personal de este Organismo, a los planteles, así mismo se les brinde trato digno y se les permita realizar sus funciones.-----

DECIMA SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que cuando este Organismo envíe solicitudes de Informe, solicitudes de Colaboración y Medidas Precautorias se de contestación en tiempo y forma evitando con ella dilación y/o omisión en la investigación de las quejas.-----

DECIMA TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación del personal docente, en materia de respeto de los Derechos de los Niños y niñas, Derechos Humanos, maltrato infantil, abuso sexual y acoso escolar, entre otros.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-02/16** debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la quejosa **C. PAR**, en su calidad de quejosa de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la

Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la Señora **C. PAR**, en su calidad de quejosa de la presente recomendación en agravio del niño **NZAA**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur. -----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/jpfo